

1.- Información de contacto

“Institución Nuestra Señora de las Nieves”

Don Juan Antonio Anaya Higuera

Vicepresidente

eisantabarbara@yahoo.es

Teléfono: 925 221 425

2.- Misión y objetivos

Misión: promover la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

Objetivos: desarrollar actividades educativas y formativas con una identidad religiosa católica, a través de la creación de guarderías, dirigidas a la infancia, procurando su formación integral conforme a los principios evangélicos y a la concepción cristiana del mundo y de la vida y fomentando la acción cultural como medio de evangelización.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. Sr. D. Juan Antonio Anaya Higuera

Vocal: Hermana Rosaura Carmona Morata

4.- Motivación del fundador

Esta Fundación nace con la inquietud de la Parroquia de Santa Bárbara, de Toledo, de llevar a cabo obras de carácter social, benéfico y docente a beneficio de las personas residentes en el barrio de Santa Bárbara de Toledo, para colaborar con las familias en la educación de los hijos, formándoles íntegramente desde un concepto cristiano del hombre, la historia y el mundo.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos Propios	94.350,37€
Ayuda Arzobispado.....	105.000,00€
Total Ingresos.....	199.350,37€
Gastos	280.374,43€
Resultado _____	-81.024,06€

8.- Patronato (perfiles)

- . Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr Arzobispo de Toledo
- . Vicepresidente: Un sacerdote
- . Vocal: Una hermana de la Congregación de Jerónimas de la Adoración

ANEXO II

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA INSTITUCION
"NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES", DE LA PARROQUIA DE
SANTA BARBARA DE TOLEDO.

CAPITULO I.- NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO
OBJETO Y DURACION.

Artículo 1º.- Con la denominación NUESTRA SEÑORA DE
NIEVES se instituye una obra de carácter eclesiástico
naturaleza permanente, con finalidad social, benéfica
docente, al amparo de los sagrados cánones 100 y 1.489
siguientes del Código de Derecho Canónico.

Esta Institución se erige en persona jurídica de la Iglesia, en virtud del Decreto formal dado por el Reverendísimo Prelado de la Diócesis, con fecha 9 de ABRIL de 1.981, que se habrá de regir por las normas del Derecho Canónico, las demás leyes y disposiciones de la Iglesia, las civiles complementarias que le puedan afectar y los presentes estatutos.

Artículo 2º.- El domicilio de la Institución se fija en Toledo, en la Parroquia de Santa Bárbara. El Patronato podrá trasladar por acuerdo formal, el domicilio de la Institución.

Artículo 3º.- El objeto de la Institución será la realización de obras de carácter social, benéfico y docente, beneficio principalmente de las personas residentes en la barriada de Santa Bárbara de Toledo, actual jurisdicción de su Parroquia, sin que ello excluya a otras personas de otras localidades, si bien, en este caso, los acuerdos relativos a tales acciones habrán de adoptarse en la forma prevista en el último párrafo del artículo 15 de estos estatutos.

Serán objetos específicos de la Institución, los que en su continuación se indican con carácter meramente enunciativo, no exhaustivo:



ciones a asilos de ancianos y fondos de retiro, tanto de carácter provincial, municipal o privado.

La Institución podrá promover, construir o adquirir locales para este mismo fin.

B.- La creación, apoyo, mantenimiento y asistencia de guarderías infantiles.

Al igual que en el caso anterior, la Institución podrá promover, construir o adquirir locales para esa misma finalidad.

C.- Ayudar a las escuelas del Barrio e impartir enseñanzas dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4º.- La Institución se constituye con naturaleza permanente y tendrá por lo tanto duración ilimitada, perdurando en tanto la Jerarquía eclesiástica no decreté su extinción.

Artículo 5º.- La Institución tiene personalidad propia, plena capacidad jurídica y de obrar con absoluta autonomía, y, por lo tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases, celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligaciones, renunciar y transigir sobre bienes y derechos, promover, oponerse, seguir y desistir en los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos y acciones, así como excepciones ante los Tribunales y Juzgados, tanto eclesiásticos como civiles, ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Corporaciones locales provinciales, tanto de derecho público como de derecho privado, bien sean nacionales o extranjeras.



ARTICULO II.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA INSTITUCION "NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES".

Artículo 6º.- El Gobierno de la Institución estará encomendado a un Patronato. Sus miembros serán designados por el Ordinario local.

Artículo 7º.- La Presidencia del Patronato, corresponderá al Prelado de la Diócesis, quien podrá delegarla de modo permanente en el Cura Párroco de la Parroquia de Santa Bárbara.

Estará integrado por cinco Patronos, uno de los cuales será necesariamente el mismo Cura Párroco de Santa Bárbara, de Toledo, o quien haga sus veces cuando esté vacante la Parroquia.

designados por el Sr. Arzobispo de Toledo, a propuesta del propio Cura Párroco de Santa Bárbara, quien habrá de oír para elevar sus propuestas, aunque no con carácter obligatorio, a las personas físicas o jurídicas que más hayan colaborado o estuvieren colaborando con la Institución.

En todo caso, el proponente deberá óír a la Comisión Diocesana de Caritas antes de elevar sus propuestas.

Artículo 8º.- El Patronato designará de entre sus miembros un Tesorero y un Secretario.

Artículo 9º.- El Presidente del Patronato convocará las reuniones del mismo, las presidirá, las dirigirá y ejecutará los acuerdos, siempre que no designe otra persona para este cometido. Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualquiera de los Patronos; y si transcurrieren quince días sin cursar la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por el Patrono solicitante de la misma.

Artículo 10º.- El Secretario llevará y custodiará los libros de la Institución, especialmente el de Actas de las Juntas y expedirá certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11º.- De toda reunión se levantará la correspondiente acta que suscribirán todos los reunidos.

Artículo 12º.- Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos.

La designación de patronos tendrá vigor durante dos años, pudiendo ser reelegidos durante un número ilimitado de veces. La primera designación concluirá el 31 de Diciembre del año siguiente en que se produjo, a fin de que las altas y bajas normales coincidan con la terminación del año civil.

Artículo 13º.- El Sr. Arzobispo de Toledo podrá remover e ~~combramiento~~ de patrono, bien sea motu proprio bien a propuesta del resto del Patronato.

Artículo 14º.- Con carácter enunciativo y no limitativo, el Patronato tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

a.- Las que expresamente tengan concedidas en cualquier otro artículo de estos estatutos.

b.- Fijar libremente la remuneración del personal al servicio de la Institución.

c.- Ostentar la representación de la Institución en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Estatal, Organismos y Entidades Autónomas. Sindicatos, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Entes jurídicos y personas particulares de todas clases, ejercitando los derechos y acciones que le correspondan, oponer excepciones, seguir todos sus trámites, instancias, incidencias y re-



curios, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Institución, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

d.- Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Institución, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención, liberación de derechos reales y otras cargas, y demás actos de riguroso dominio.

e.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Institución.

f.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Institución; enajenar bienes por subasta o sin ella, según lo requieran las leyes.

g.- Realizar las obras y construir los edificios que es time convenientes para los fines propios de la Institución, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuera la calidad o importancia, pudiendo con toda libertad utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.

h.- Ejercer directamente o a través de representantes que para ello designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Institución como titular de acciones o demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar o votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando y otorgando los contratos convenidos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

i.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Institución.

j.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Institución; establecer los reglamentos de todo orden que considere necesarios para la consecución de los fines institucionales; y nombrar y separar libremente a todo el personal al servicio de la Institución.

k.- Vigilar, directamente o por medio de personas en quienes se delegue, la inspección de todos los servicios que se creen para el cumplimiento de los fines de la Institución, así como su funcionamiento y administración.

l.- Delegar en alguno de los patronos las funciones de convocatoria en el caso de enfermedad o ausencia del Presidente, la dirección de debates y la autorización de las actas de las reuniones del Patronato, por el tiempo que dure la enfermedad, ausencia o algún otro impedimen



to legítimo del Presidente.

m.- Abrir, seguir y disponer de toda clase de cuentas corrientes, a la vista, a plazo o de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios; librar, aceptar, endosar, intervenir, avalar y protestar letras de cambio o cualquier otro documento de giro y descuento; y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción, de Crédito Agrícola, de Crédito local y demás establecimientos de crédito, oficiales o privados. Bastará para ello con dos firmas.

n.- Interpretar auténticamente los estatutos.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá obligatoriamente una vez al año, antes del 1 de Abril, y cuantas veces se considere necesario para la marcha de la Fundación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado m) del artículo anterior, en relación con el movimiento de cuentas.

Será indispensable la unanimidad:

a.- Cuando se adopte cualquier acuerdo en orden a la modificación de los presentes estatutos.

b.- Cuando se trate de obras sociales o ayudas a realizar fuera del ámbito de la Barriada de Santa Bárbara o en beneficio de personas o instituciones ajenas a la misma.

Artículo 16º.- El cumplimiento de la voluntad institucional y todo cuanto atañe a la Institución, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia, leal saber y entender del Patronato, quien no tendrá más obligación que la de declarar solamente que en conciencia cumple la voluntad institucional, ajustada a la moral y las leyes. En consecuencia no podrá imponerse al Patronato por autoridad civil, la necesidad de autorización, fiscalización o intervención de personas u organismos en ninguna clase de actos u omisiones que realicen sin perjuicio de los derechos de tutela e intervención que asisten a la jerarquía eclesiástica en las Instituciones de la Iglesia.

Artículo 17º.- Si en el futuro la Institución viniere obligada a modificar sus estatutos o a disolverse, desvirtuándose su carácter independiente, social, benéfico o docente, y su naturaleza eclesiástica, será disuelta, revertiendo todo su patrimonio en la Parroquia de Santa Bárbara, y si hubiera varias en el Barrio que pudieran dar origen a confusión, en la que se viniere ocupando de la guardería y hogar de ancianos Nuestra Señora de las Nieves.

En caso de disolución por voluntad de la Institución o por disposición de la jerarquía eclesiástica, se dará a los bienes igual destino.



Artículo 18º.- Comoquiera que en virtud del acuerdo para asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español, de fecha 4 de Diciembre de 1.979, las instituciones o entidades de carácter benéfico o asistencial de la Iglesia o dependiente de ella, se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada, y a estas instituciones en la esfera civil es común designarlas con el nombre de FUNDACIONES, para evitar en el futuro, cualquier demora en el trámite de solicitudes elevadas por la Institución a los poderes civiles, que dan autorizados quienes la representen a utilizar a estos fines, exclusivamente, el nombre de "FUNDACION DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES", sin que, en absoluto, esta denominación, que se aceptaría para facilitar los trámites, implique modificación alguna del carácter institucional.

M a r z o 1.981.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos de la Institución Nuestra Señora de las Nieves, de la Parroquia de Santa Bárbara de Toledo, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Dr. D. Marcelo González Martín, con fecha 9 de abril de 1.981.

Toledo, 22 de abril de 1.981



Antonio Sáenz-Tardes
Canc. Licio